



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4474

Sabado 6 de noviembre de 1852.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continua la tarifa numero 2.

Clasificación de varias industrias segun la tarifa.

Asociaciones de barqueros que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.	
En los puertos habilitados de primera clase.	600
En los de segunda id.....	460
En los de tercera id.....	320
En los de cuarta id.....	160
Bancos en comision.	
Por cada millon de sus capitales efectivos pagarán.....	1,000
Barcos ó barcazas, en que se transportan efectos por rios ó canales, sea cualquiera el número de toneladas que midan, pagará cada uno.....	100
Establecimientos de baños en los rios y en las orillas de playas de mar, pagarán por cada pila ó baño.....	16
	(A.)
Establecimientos de baños minerales, termales ó frios, pagarán tambien por cada pila.	24
Las casitas ó chozas para prepararse á entrar en el baño y vestirse.....	6
	(A.)
Se adicionan á esta tarifa.	
Se adicionan tambien.	
Empresas de diligencias: por cada legua de	

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa. Cuotas. Rs. vn.

Las asociaciones de barqueros, ó sean de particulares de harina, se excluyen del pago de esta contribucion.

Bancos de emision: por cada millon de capital que en metálico y billetes esten autorizados para tener en circulacion, con deduccion de la existencia metálica que esten obligados á conservar, pagarán..... 1,000

Barcos ó barcazas con que se trasportan generos, frutos ó efectos por rios ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de sus dueños, pagará cada uno..... 100

Casetas, barracas ó chozas para tomar baños, aunque sea por temporada, en rios ó en el mar, mediante retribucion.

Por cada una de capacidad hasta de tres personas..... 24

Por las en que pueda bañarse mayor número á la vez..... 48

Establecimientos en que se toman aguas ó baños minerales, termales ó frios, aunque solo sean por temporada cada establecimiento..... 600

Se excluyen de pago del esta contribucion las casitas ó chozas para prepararse á entrar en el baño y vestirse.

Establecimientos de baños de vapor y artificiales aunque sean por temporada..... 240

Baños para uso de veterinaria, aunque sean por temporada, pagarán por cada estanque..... 40

Empresas de diligencias: por cada legua de

Clasificación de varias industrias según la tarifa.

las líneas que recorran, sean directas ó transversales.....	35
 Empresarios de teatros:	
Los de las capitales de provincia y pueblos donde hubiere compañía todo el año cómico, pagarán el producto de una entrada completa sin deducción de gastos.	
Los de dichas capitales y pueblos donde hubiese compañía mas de seis meses y menos de un año, la mitad del producto de una entrada completa, con igual forma.	
Los en que residan las compañías seis meses ó mas de tres, una tercera parte de la entrada completa del mismo modo.	
Los en que residan tres meses ó menos tiempo, la sexta parte de una entrada, en los términos indicados.	
Si se reúnen varios actores y forman compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, se considerará en igual caso que á un empresario, el autor ó individuo que haga cabeza de la compañía.	
 Empresarios de funciones de toros:	
Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz ó Zaragoza.....	1,500
Fuera de dichas capitales.....	800
 Empresas de funciones de novillos.	
Por cada funcion en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Zaragoza.....	700
Por id. fuera de estas capitales.....	400
 Empresas de bailes públicos de máscara y trajes.	
Por cada funcion en Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla.....	120
En las demas poblaciones.....	50
Empresarios de compañías de diversiones ó espectáculos públicos, como son los de caballos, volatines, titiriteros y demas que se asimilen á esta clase:	
Por cada funcion de caballos en Madrid, Cádiz, Barcelona y Sevilla.....	200
Id. de volatines y titiriteros en los mismos puntos.....	100
En las demas poblaciones la mitad de la cuota que va expresada.	
Espectáculos en que se manifiestan al público dioramas, panoramas, cosmoramas ú otros objetos:	
En Madrid, Barcelona, y Sevilla, estén ó no todo el año.....	60
Fuera de dichas capitales id.....	30
Lavaderos públicos de lana que se ocupan hasta dos meses.....	380

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

Cuotas. Rs. vn.

las líneas que recorran, sean directas ó transversales.....	35
Las diligencias estacionales contribuirán á razon de 4 reales mensuales por cada legua durante el tiempo que estén en ejercicio.	
<i>Observacion.</i> Si las empresas de diligencias tienen caballerías propias, pagarán independientemente la cuota de 24 rs. por cada una que señala la tarifa por las de los maestros de postas.	
No se tomarán en cuenta para el pago de la contribucion las leguas que corren las diligencias para su regreso.	
Empresarios de teatros.	
Los de capitales de provincia y pueblos donde hubiere compañía mas de ocho meses del año, pagarán el producto de una entrada completa, sin deducción de gastos.	
Los de dichas capitales y pueblos donde hubiere compañía mas de seis meses hasta ocho, la mitad del producto de una entrada completa en igual forma.	
Los en que residan las compañías mas de tres meses hasta seis, una tercera parte de la entrada completa, del mismo modo.	
Los en que residan mas de un mes hasta tres, la sexta parte de una entrada, en los términos indicados.	
Los en que residan un mes ó menos tiempo la do- zava parte de una entrada completa.	
<i>Nota.</i> Si se reúnen varios actores y forman compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, se considerará en igual caso que á un empresario al actor ó individuo que haga cabeza de la compañía.	
Empresarios de funciones de toros y luchas de fieras:	
Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia Cádiz ó Zaragoza.....	1,500
Fuera de dichas capitales.....	800
Empresas de funciones de novillos, vacas ó becerros:	
Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz ó Zaragoza.....	700
Por id. fuera de capitales.....	400
Empresas de bailes públicos con máscara ó sin ella:	
Por cada funcion en Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla.....	120
En las demas poblaciones.....	50
Empresarios de otras diversiones ó espectáculos públicos:	
Por cada funcion de caballos, en Madrid, Cádiz, Barcelona y Sevilla..	200
Id. de volatines, titiriteros, juegos de manos y demas que se asimilen, en los mismos puntos.....	100
En las demas poblaciones del reino se exigirá la mitad de la cuota que va expresada.	
Espectáculos en que se manifiestan al público dioramas, panoramas, cosmoramas ú otras curiosidades:	
En Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla, estén ó no abiertos todo el año.....	60
Fuera de dichas capitales.....	30
Lavaderos públicos de lana:	
En los que se lava hasta un mes.....	200

Clasificación de varias industrias según la tarifa.

Idem. de dos á tres meses.....	620
Idem de tres meses arriba.....	1,000
Molinos harineros.	
Fábricas de harina, moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra.....	400
Idem que muelen seis meses ó menos.....	200
Aceñas de rio, moliendo mas de seis meses en el año, por cada piedra.....	120
Idem que muelen seis meses ó menos, por cada piedra.....	60
Molineros maquileros en rio ó presa que tengan el ancho y agua para tres ó mas canales, moliendo mas de seis meses en el año por cada piedra.....	80
Los de la misma clase que muelen seis meses ó menos por cada piedra.....	40
Idem de represa ó cauce de una ó mas canales, moliendo mas de seis meses id.....	40
Idem moliendo seis meses ó menos id.....	25

Molinos de extracto de rubia, moliendo mas de seis meses, por cada piedra.....	100
Id. moliendo seis meses ó menos id.....	50
Galeras mensajerías y carros de transporte: pagarán por cada caballería.....	24

Compañías de seguros.....	10,000
Empresa de navegacion del canal de Castilla.....	10,000
Idem del Guadalquivir.....	2,500
Sociedad metalúrgica de S. Juan de Alcaráz: pagará en concepto de fabricante la cuota de ocho mil reales.....	8,000

Sociedades ó compañías anónimas ó comanditarias dedicadas al ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial: pagarán mil reales anuales por cada millon efectivo de su capital social, si bajo este tipo fuese mayor la cuota que la que fijan las tarifas á la industria ó comercio de que se ocupen, según la distincion y casos previstos en el art. 7.º; pero si fuese menor la cuota, serán comprendidos en las matriculas y repartimientos correspondientes en la misma forma que los individuos no asociados.

Juegos de pelota, bolas ó bochas, pagarán.	(A.) 90
--	------------

Se adiciona á esta tarifa.

Mercaderes que recorren pueblos, ferias y mercados para vender en ambulancia, tejidos de lencería, lanería, sedería y algodón al por menor.	300
---	-----

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

**Cuotas.
Rs. vn.**

Idem hasta dos meses.....	380
Idem hasta tres meses.....	600
Idem mas de tres meses.....	1,000

Fabricacion de harinas.

Fábricas que con motor de agua ó vapor muelen granos y ciernen y clasifican las harinas, pagarán por cada piedra.....	400
Molinos ó haceñas en que solo se muele el grano, trabajando seis meses ó mas en el año, por cada piedra.....	140
Idem moliendo mas de tres meses y menos de seis id.....	80
Idem moliendo tres meses ó menos id.....	30

Notas. 1.º Los molinos ó aceñas que aunque trabajen por retribucion, hagan acopio de granos para vender en harinas, pagarán triple cuota que la marcada.

2.º Los molinos que se emplean para descascarar el arroz, se considerarán en el mismo caso que los harineros.

3.º Si en alguna fábrica de las que se mueven por agua, por faltar esta, tienen que parar una ó mas piedras cuatro meses continuos á lo menos, se reducirá á la mitad de la cuota de las piedras que hayan sufrido la detencion.

Molinos de raiz de rubia, moliendo mas de seis meses, por cada piedra.....	100
Idem moliendo seis meses ó menos id.....	50

Galeras mensajerías y carros de transporte, aunque estos últimos se ocupen accidentalmente en usos de la agricultura, propios ó ajenos: pagarán por cada caballería.....

Galeras y carros de transporte en uso propio ó en establecimientos industriales ó comerciales: por cada caballería.....

Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones dedizadas á préstamos, descuentos ó al ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial: pagarán mil rs. anuales por cada millon efectivo de su capital social, si bajo este tipo fuese mayor la cuota que la que fijan las tarifas á la industria ó comercio de que se ocupen, según la distincion y casos previstos en el artículo 7.º de la ley; pero si fuese menor la cuota, serán comprendidos en las matriculas y repartimientos correspondientes en la misma forma que los individuos no asociados.

En dichas sociedades se comprenden bajo el tipo designado las compañías de seguros no mútuos, las del Canal de Castilla, Guadalquivir y la metalúrgica de S. Juan de Alcaráz.

Juegos públicos de pelota, bolas ó bochas y los permitidos de naipes, ya se hallen en una casa ó local todos estos juegos, ó ya cualquiera de ellos solamente, pagarán.	90
Reñideros de gallos: por cada funcion.	20

Mercaderes y tragneros que recorren pueblos, ferias y mercados para vender al por menor en ambulancia, sea cualquiera la época del año que dure su industria:

Los de bacalao, azúcar, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ú especias finas.	80
---	----

Dirección general de Administración local.—Negociado 3.º

Núm. 520.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han cumplido todavía con la remisión de las notas de los bagajes prestados en los tres años últimos, en los términos prevenidos en la circular inserta en el Boletín oficial de 30 de setiembre último, núm. 4143, lo verificarán en el preciso término de tercero día, bajo su mas estrecha responsabilidad. Madrid 4 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Negociado de Minas.

Núm. 500.

Habiéndose denunciado en este Gobierno de provincia por D. Pio Mariano de Goya una mina de carbon mineral, cuyo nombre se ignora, sita en el paraje llamado la Caleriza del Sto. Cristo, del pueblo de Guadalix, distrito municipal del mismo, el concesionario de esta mina se servirá presentarse en la secretaria de este Gobierno, ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarle administrativamente este denuncia, segun lo prevenido en el art. 103 del Reglamento de Minas.

Madrid 28 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 501.

Habiéndose denunciado en este Gobierno de provincia por D. Pio Mariano de Goya una mina de carbon mineral, cuyo nombre se ignora, sita en el arroyo Mardero y Praderas, del pueblo de Guadalix, distrito municipal del mismo, el concesionario de la mina se servirá presentarse en la secretaria de este Gobierno, ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarle administrativamente este denuncia, segun lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento de Minas.

Madrid 28 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Las personas cuyos nombres se espresan á continuación, se presentarán á la mayor brevedad en la segunda secretaria de este Gobierno para un asunto que les interesa.

- D. Juan Machado y Terrones, sordo-mudo.
- D. Juan Antonio Dehesa, empleado cesante.
- D.ª Teresa Ruiz, viuda de D. José Beltran.
- D.ª Lucia Regumet, viuda de un oficial del ejército.
- D.ª Joaquina Vives, id. id.
- D. Miguel Carmena, empleado que fue en establecimientos penales.

Madrid 3 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa de Cobeña tiene acordado verificar los arrendamientos de los derechos sobre las especies de consumos y su exclusiva venta al por menor, los dias 14 y 21 del corriente.

El ayuntamiento de Colmenar de Oreja ha acor-

— dado subastar parcialmente los derechos de los artículos de consumos el dia 14 del corriente de once á doce de su mañana.

En la villa de Torres se han de subastar las siete especies sujetas al derecho de consumos con la venta exclusiva al por menor; para cuyos remates estan señalados los dias 14 y 21 del corriente y hora de las diez de la mañana.

Asimismo no habiendo tenido efecto el remate anunciado para el arrendamiento de 310 fanegas de tierra de pan llevar, correspondientes al caudal de propios, se señala para otro acto el citado dia 14.

En Miraflores de la Sierra se celebra el segundo remate del jabon y carne el dia 11 del corriente. 410

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon subasta todos los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor, los dias 15 y 28 del presente de las once de la mañana en adelante.

En los mismos dias se subastan tambien la posada, casa taberna, tienda del aceite, casa carniceria y el arbitrio de la medida y romana.

En la villa de Chamartin se subastan las yerbas de invierno del prado titulado de la Magdalena, bajo las dos terceras partes de su tasacion, el dia 11 del corriente de diez á doce de su mañana.

Se subastan en un solo remate las leñas para carbon y la roza de la retama y jara del sitio denominado Canto-cantante, de los propios de Collado mediano, el dia 28 del corriente de diez á doce la mañana.

Se sacan á subasta las yerbas de invierno de la dehesa boyar, y las de las praderas tituladas Cuadrado y arroyo de las Viñas, del comun de vecinos de Villanueva de Perales, el dia 14 del corriente.

El ayuntamiento de Alcobendas ha dispuesto proceder al arriendo de los derechos de carnes, tocino, manteca y embutidos en los dias 14 y 21 del corriente de diez á doce de su mañana.

En la misma villa se halla rectificado el padron de riqueza y de manifiesto en la secretaria por término de ocho dias.

No habiendo tenido efecto el primer remate de los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de vino y carnes de Daganzo de arriba por falta de licitadores, se rematarán de nuevo los dias 7 y 14 del corriente de diez á doce su mañana.

Asimismo serán los segundos remates del jabon, aceite, vinagre, tocino, embutidos y aguardiente el 7 del corriente, y se admitirá la mejora del diezmo.

CUADRO METRICO DECIMAL, recomendado por Gobernacion y Gracia y Justicia; á SEIS rs. en casa de D. Antonio Valcarcel y Quiroga, autor, Hortaleza, 4, tercero, y en la de Monier. Desde 1853 á 10 rs.

De fuera de Madrid pueden hacerse pedidos al autor, francos, incluyendo por cada Cuadro 9 sellos de franqueos. 2